

RESOLUCIÓN N° 3/OGDAI/2025

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de septiembre de 2025

VISTO

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6764) y los decretos N° 196-VP-2019, N°078-VP-2024 y el expediente N° 2514803-SA-2025

CONSIDERANDO

Que, en el expediente N°2514803-SA-2025 tramita el reclamo interpuesto el día 4 de agosto de 2025 en los términos del artículo 32 de la N° Ley 104 (t.c 6764) Ley de Acceso a la Información Pública por un reclamante particular contra la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/las solicitantes de información y los sujetos obligados y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión y al cumplimiento del ejercicio del derecho al acceso a la información pública;

Que, podrán interponer reclamos ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no obtuvieron la respuesta en plazo o, habiéndola recibida, la consideran insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y 32 de la Ley N°104);

Que, con fecha 20 de mayo de 2025, un ciudadano realizó un pedido de acceso a la información pública en la que solicitó se le remita *“1)Se solicita la siguiente información que deberá entregarse justamente con su documentación respaldatoria y desagregados correspondiente al señor Cristian Ritondo sobre su paso por la Legislatura Porteña desde el año 2003 a la fecha de respuesta: a. Informe sobre personal que este tenía a cargo durante los diferentes años y cargos que este tuvo. b. Adjunte copia de cada designación, traslado, cese, renuncia, etc., todo lo relaciona a los mencionados en diferentes años c. Indique los nombres y apellidos completos de cada uno con su DNI, cargo, fecha de ingreso y egreso (sea permanente, transitorios, loys o cualquier otro). d. Indique domicilio donde prestaban servicios, y de los mencionados a la fecha, cuantos aún continúan con un cargo en la Legislatura y a quién responden.o respondieron una vez que dejaron de pertenecer al diputado e/otros.. e. Asimismo indique el sueldo bruto y neto detalladamente de c/u de ellos, en cada mes, incluidos SACs y/o bonificación, durante todos los años que estuvieron a disposición del ex diputado, como así también como ex Vicepresidente e/otros”*.

Que, con fecha 25 de Julio de 2025 el sujeto obligado, contestó la solicitud dentro del plazo legal estipulado en la ley, mediante NOTA-2025-7076-DGRH-LCABA respondiendo la consulta, remitiendo al Portal de Datos de la Legislatura e informando que: *“el Sr. Cristian Adrián Ritondo (DNI: 17.856.203) ocupó el cargo de Diputado en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el 10 de diciembre de 2007 hasta el 9 de diciembre*

de 2015. Asimismo, se hace saber que esta Dirección General no cuenta con registros electrónicos del periodo referido con la información que se solicita. En cuanto a las remuneraciones brutas del personal de Planta Transitoria, cabe señalar que se encuentran publicadas en el Portal de Datos Abiertos, (<http://datos.legislatura.gob.ar/dataset/escala-salarial>). El valor del módulo se encuentra publicado también en el Portal de Datos Abiertos (<http://datos.legislatura.gob.ar/dataset/modulos>). ”;

Que, con fecha 4 de agosto de 2025, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 104, el solicitante interpuso un correo electrónico con el reclamo ante el Órgano Garante de Acceso a la Información por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública, informando que *“Resulta manifiestamente incompleta y evasiva respecto del objeto del pedido. En dicha nota, únicamente se indica que el Sr. Cristian Adrián Ritondo fue diputado entre 2007 y 2015, y que no se cuenta con registros electrónicos del período mencionado. Esta respuesta omite pronunciarse sobre los ítems solicitados (designaciones, nómina, funciones, sueldos, etc.) y no ofrece documentación respaldatoria, ni propone cronograma de búsqueda alternativo, incumpliendo con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma completa y oportuna. Además, el sujeto obligado no respondió de forma integral al resto de los puntos del pedido, ni derivó la solicitud a las áreas competentes”*;

Que, ante la presentación del reclamo a través de un correo electrónico, se requirió al reclamante que adecuara el formato del reclamo conforme al formulario oficial publicado en la página web institucional, herramienta que estandariza el tratamiento de las presentaciones y garantiza su correcto seguimiento, posibilitando la apertura del correspondiente expediente electrónico;

Que, ante la negativa del ciudadano a realizar dicha adecuación, quedó insatisfecha la subsanación de la forma del reclamo;

Que, independiente de la no subsanación de la forma del reclamo y en virtud de que el mismo contenía los requisitos exigidos por el artículo 33° la Ley N.º 104, se procedió a dar inicio al respectivo trámite y a notificar al reclamante.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N.º 104, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, sin necesidad de acreditar derecho subjetivo, interés legítimo o causa que motive la petición, comprendiendo la libertad de acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar y redistribuir la información bajo custodia de los sujetos obligados, con las únicas limitaciones que la ley establece;

Que, conforme al artículo 4º de la Ley N.º 104, el sujeto obligado debe brindar la información solicitada cualquiera sea su soporte, formato o fecha, siempre que obre en su poder y bajo su control;

Que, por lo tanto, la circunstancia de que la información solicitada no se encuentre digitalizada no exime al sujeto obligado de su deber de búsqueda, localización y entrega;

Que, en el presente caso, la respuesta brindada por el sujeto obligado se limita a remitir al Portal de Datos Abiertos y a manifestar la ausencia de registros electrónicos, sin acreditar que haya realizado una búsqueda exhaustiva en archivos y legajos alternativos;

Que, no obstante, cabe señalar que la autoridad de aplicación sí efectuó la derivación al área competente a la solicitud de información, cumpliendo de este modo con su deber legal en cuanto a canalizar las solicitudes por la vía correspondiente.

Que, en consecuencia, corresponde instar a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que, por los medios y en el formato que estime pertinentes, realice las tareas necesarias para entregar al reclamante la información solicitada, cumpliendo así con las obligaciones impuestas por los artículos citados y garantizando el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Que, por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 26°, 34° y 35° de la Ley N° 104;

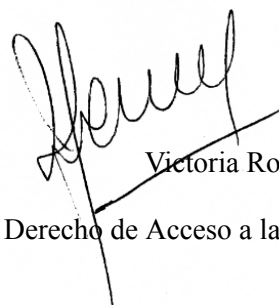
LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE

Artículo 1°.- Instrúyase a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que, por los medios y en el formato que estime pertinentes, proceda a entregar al reclamante la información solicitada.

Artículo 2°.- Establécese un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente, para el cumplimiento de lo ordenado, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley N.º 104.

Artículo 3°.- Dar por cumplidas las obligaciones de este Órgano Garante en lo que refiere a lo solicitado en el marco del expediente N° 2514803-SA-2025, sobre el reclamo interpuesto en los términos del artículo 34 de la Ley N° 104 contra la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Modernización, Sustentabilidad y Fortalecimiento Institucional y a la parte interesada haciéndole saber que la presente resolución agota vía administrativa. Cumplido, archívese.



Victoria Roldan Mendez
Titular
Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información